

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 122-2024-MPH/GM

Huancayo,

16 FEB. 2024**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO****VISTO:**

La Resolución de Gerencia de Municipal N° 076-2024-MPH/GM del 29-01-2024, Informe N° 145-2024 MPH/GPEyT-UAM del 05-02-2024, Informe N° 36-2024-MPH/GPEyT del 05-02-2024, Proveído N° 237-2024-GM de fecha 05-02-2024, e Informe Legal N° 147-2024-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de enero de 2024, se emite la Resolución de Gerencia de Municipal N° 76-2024-MPH-GM, donde se Resuelve:

DISPONER, el cumplimiento a lo dispuesto por INDECOPI en la Resolución N° 0668-2023/CEB-INDECOPI-JUN y Resolución Final N° 0002-2023/CEB-INDECOPI-JUN, donde se declaró barrera burocrática ilegal la prohibición de obtener licencia de funcionamiento para su establecimiento comercial del giro "actividades artísticas de entretenimiento y discoteca", ubicado en Prolongación Puno 0497, 2do piso, Huancayo, materializada en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica N° 0162-2023-MPH/GPEYT, por las razones expuestas. ENCARGANDO su cumplimiento a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

(...).

Que, con fecha 05 de febrero de 2024, el Gerente de Promoción Económica y Turismo mediante el Informe N° 36-2024-MPH/GPEyT, remite a la Gerencia Municipal el Informe N° 146-2024-MPH/GPEyT-UAM, emitido por el encargado de la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, quien requiere se aclare y/o amplié el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia de Municipal N° 76-2024-MPH/GM, a razón de lo señalado por el Procurador Público en el Memorando N° 176-2024-MPH/PPM, del 31 de enero de 2024, donde precisa que, para dar cumplimiento a lo ordenado por el INDECOPI, se debe dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica y Turismo, pues es el acto administrativo contiene la Barrera Burocrática y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por el administrado, a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos por el TUPA institucional;

Que, mediante Proveído N° 237-2024 del 05 de febrero de 2024, la Gerencia Municipal corre traslado a la Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe de opinión legal respecto a lo antes descrito;

Que, el artículo I y II de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 señala: "Las municipalidades provinciales y distritales son los *Órganos de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*" y "su autoridad emanada de la voluntad popular y gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía está consagrada en la Constitución Política del Perú, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Los gobiernos locales están regulados por la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado mediante ley N° 27972 y sus modificatorias;

Que, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, señala: "La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, por su parte, el artículo IV del TUO de la Ley 27444, establece: Principios de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Principio del Debido Procedimiento: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento



administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; (...);

Que, en el presente caso se tiene que el encargado de la Unidad de Acceso al Mercado de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, requiere se aclare y/o amplíe el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2024-MPH/GM, a razón de lo señalado por el Procurador Público en el Memorando N° 176-2024-MPH/PPM, del 31 de enero de 2024, donde precisa que, **para dar cumplimiento a lo ordenado por el INDECOPI, se debe dejar sin efecto la Resolución de Promoción Económica y Turismo, pues es el acto administrativo contiene la Barrera Burocrática y retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por el administrado, a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos por el TUPA institucional;**

Que, cabe indicar que, la disposición contenida en la parte final del sub numeral 1.2 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, permite que los operadores administrativos puedan aplicar supletoriamente las normas del derecho procesal cuando sean compatibles con el régimen administrativo;

Que, en esa misma línea, la Primera Disposición Final del Código Procesal Civil preceptúa que las normas desarrolladas en su texto podrán ser aplicadas de manera supletoria a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, respecto del pedido de aclaración y/o ampliación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2024- MPH-GM, el artículo 2 del TUO de la Ley 27444 establece las Modalidades del acto administrativo, siendo que en su numeral 2.1, establece que, *Cuando una ley lo autorice, la autoridad, mediante decisión expresa, puede someter el acto administrativo a condición, término o modo, siempre que dichos elementos incorporables al acto, sean compatibles con el ordenamiento legal, o cuando se trate de asegurar con ellos el cumplimiento del fin público que persigue el acto. (Énfasis agregado);*

Que, estando que, es necesario dejar sin efecto la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0162-2023-MPH/GPEyT, ya que es el acto administrativo que contiene la Barrera Burocrática determinada por INDECOPI, se debe incorporar dicha disposición a lo ya resuelto en la Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2024-MPH/GM, así como la disposición de retrotraer el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por el administrado, a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos por el TUPA de la municipalidad;

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS y artículos 20 y 27 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0162-2023-MPH/GPEyT, acto administrativo que contiene la Barrera Burocrática determinada por INDECOPI en la Resolución N° 0668-2023/CEB-INDECOPI-JUN y Resolución Final N° 0002-2023/CEB-INDECOPI-JUN, respectivamente; **RETROTRAER** el procedimiento hasta la etapa de calificación de la solicitud presentada por el administrado, a fin de establecer si cumple con los requisitos establecidos por el TUPA de la municipalidad. Quedando subsistente en todos sus extremos la **Resolución de Gerencia Municipal N° 76-2024-MPH/GM.**

ARTÍCULO PRIMERO.- REMITIR a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, todos los actuados para el cumplimiento de lo señalado en el artículo anterior, para su posterior comunicación al administrado GRUPO ADMINDARCK SAC., INDECOPI y Procuraduría Publica Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GAJ/NELV
dd



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

Mg. Cristhian Enrique Yelita Espinoza
GERENTE MUNICIPAL